

POLITICA FISCAL

VICENTE BENGOA

INTRODUCCION

Una de las características de la gestión gubernativa de las actuales autoridades en su primer año de gestión es la ausencia de un plan global económico que oriente las acciones de los diferentes organismos que conforman la estructura institucional del Estado.

La no existencia de ese plan es la causa fundamental que ha determinado la dificultad del Gobierno para formular una clara política económica, resultando en la práctica, la implementación de medidas incoherentes, declaraciones contradictorias de funcionarios que operan en el área económica, e incluso, la adopción de medidas que luego son revocadas a los pocos días, dando la sensación de inseguridad y de desconocimiento del manejo de la cosa pública.

Esta deficiencia afecta a todas las áreas, siendo muy notoria en el caso de la Política Fiscal. En este campo se han tomado decisiones que no han sido precedidas de un estudio sobre el efecto que tales acciones producirán en el proceso económico. Más aún, ni siquiera se determina el costo fiscal en términos de disminución de las recaudaciones que dichas decisiones producen; como ha sido el caso de la Ley No. 39 sobre exención personal del Impuesto Sobre la Renta.

MEDIDAS TOMADAS A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO EN RELACION A LOS INGRESOS Y GASTOS FISCALES

Las medidas relacionadas con el ámbito fiscal adoptadas a partir de la toma de posesión del Gobierno las podemos clasificar en tres grandes categorías: A) Las que implican un incremento de los ingresos fiscales; B) Las que se traducen en un aumento del gasto fiscal; C) Las que conllevan una disminución de los ingresos.

A. AUMENTO DE LOS INGRESOS FISCALES

- 1.— Restablecimiento del impuesto sobre la exportación de café y cacao en septiembre del 1978.
- 2.— Firma del convenio con la Rosario Dominicana, S.A., en febrero de este año, para el establecimiento de un impuesto adicional a la venta de oro de acuerdo al precio del mercado de Londres.
- 3.— Modificación del Art. 6 de la Ley No. 119, mediante Ley No. 43, de fecha 11 de mayo, donde se establece un aumento en las tarjetas de turistas, de RD\$2.00 a RD\$5.00.
- 4.— Ley No. 6, de fecha 15 de diciembre del 1978, sobre omisión de bienes en la declaración patrimonial.

B. INCREMENTOS DE LOS GASTOS FISCALES

- 1.— Aumento de los sueldos y asignaciones a los pensionados y jubilados.
- 2.— Aumento de los sueldos al Presidente, Vicepresidente, Secretarios y Subsecretarios.
- 3.— Regalía Pascual.

C. DISMINUCION DE LOS INGRESOS FISCALES

- 1.— Aumentos de precios a los derivados del petróleo en los meses de enero, abril y julio del presente año.
- 2.— Mediante Decretos Nos. 585 y 789, del 22 de enero y 3 de abril de 1979, se prohíbe la importación de automóviles de un valor superior a los US\$4,000.00 F.O.B.
- 3.— Ley No. 24 de fecha 28 de febrero del 1979, que disminuye de un 75 por

ciento a un 20 por ciento los impuestos a las motocicletas, motonetas y velocípedos.

- 4.— Ley No. 28, de fecha 15 de marzo de 1979, que reduce la placa de ciertos vehículos de motor.
- 5.— Mediante los Decretos Nos. 791 y 841, de fechas 3 y 24 de abril de 1979, se prohíbe la importación de una serie de mercancías.
- 6.— Ley No. 39, de fecha 9 de mayo de 1979, sobre exención personal del Impuesto sobre la Renta.

A. AUMENTO DE LOS INGRESOS FISCALES

1. Restablecimiento del Gravamen a la Exportación de Café y Cacao

Una de las últimas medidas que tomó el Gobierno anterior en el ámbito fiscal, fue derogar el impuesto escalonado a la exportación de café y cacao, que había sido establecido en septiembre de 1975.

La eliminación de este tributo representó una disminución significativa de los ingresos tributarios del Gobierno Central. Por esta razón, fue restablecido el 5 de septiembre de 1978 por las actuales autoridades.

CAFE

En el caso del café se disminuyó un 10% en cada uno de los tramos del impuesto, quedando en relación a la situación anterior de la siguiente forma:

Impuesto Anterior		Impuesto Actual	
Tramo RD\$	Tasa %	Tramo RD\$	Tasa %
60.00 – 70.00	20	60.00 – 70.00	10
70.01 – 80.00	30	70.01 – 80.00	20
80.01 – en adelante	40	80.01 – en adelante	30

Es decir, la restitución del impuesto se realizó con una rebaja de la tasa impositiva de un 10 por ciento en cada uno de los tramos que están contemplados en el gravamen. La exportación de café para este año se estima en 574,200 quintales. El precio promedio, también estimado, a que se colocarán esos quintales en el exterior, será de 189.00 dólares las cien libras.

Aplicando el impuesto de acuerdo a la escala actual, tenemos que, por cada cien libras de 189.00 dólares, los exportadores tendrán que pagar en promedio RD\$35.70, lo que representará una recaudación por concepto de este impuesto de RD\$20,498,940.00.

En caso de que el impuesto se hubiese restablecido como existía anteriormente, la recaudación para este año habría sido de RD\$27,906,120.00. Es decir, la modificación de 10 por ciento en cada tramo le representará al Gobierno Central la no captación de RD\$7,407,180.00, para este año de 1979.

CACAO

Para el caso la modificación es diferente a la del café, como se puede observar en el cuadro siguiente:

Impuesto Anterior		Impuesto Actual	
Tramo RD\$	Tasa %	Tramo RD\$	Tasa %
60.00 – 70.00	20	50.00 – 60.00	10
70.01 – 80.00	30	60.01 – 70.00	20
80.01 – en adelante	40	70.01 – 80.00	25
		80.01 – 100	30
		100.01 – en adelante	35

año la suma de 25.5 millones, lo que implica un aumento total en remuneraciones de 7.8 millones mensuales. Al año representa la suma de 93.6 millones de pesos..

3. Regalía Pascual

La política del Gobierno en esta materia consistió en otorgar la regalía completa para aquellos empleados que devengaran un sueldo hasta 300 pesos; para aquellos cuyos sueldos fueran superiores a los 300 pesos, se les dio una regalía de 300 pesos.

Suponiendo que el Gobierno siga esta misma política para la regalía correspondiente a diciembre de este año, le representará un gasto de 20 millones de pesos.

C. DISMINUCION DE LOS INGRESOS FISCALES

1. Aumento en el Precio de los Derivados del Petróleo en los Meses de Enero, Abril y Julio del Presente Año

El impuesto a los derivados del petróleo, establecido en la Ley 409, de fecha 4 de octubre del 1972, es un gravamen fijado para compensar los ingresos dejados de percibir por concepto de las importaciones de esos derivados que ya no se realizarían al comenzar a operar la Refinería de Petróleo.

Es un impuesto específico, como tal, el monto recaudado no depende del valor del producto, sino de la cantidad vendida. Otra característica es que se trata de un impuesto de etapa única, es decir, sólo se grava una etapa del proceso de distribución, distribuidor—detallista, en la forma siguiente:

Producto	Impuesto por Galón Americano (RD\$)
Gasolina de motor	0.172628
Diesel oil	0.055000
Bunker o full oil	0.092747
Kerosenne	0.146499
Gas licuado de petróleo	32.02 (tonelada métrica)

Se estima que para el presente año las exportaciones alcanzarán 616,000 quintales, siendo el precio promedio de 128 dólares las cien libras.

Aplicando la nueva escala impositiva se tiene que, por cada cien libras a 120 dólares, los exportadores tendrán que pagar RD\$21.30, lo que reportará este año al Estado ingresos por el valor de RD\$13,120,800.00. Si calculamos el impuesto en base a la escala que existía anteriormente, tenemos que la recaudación así obtenida alcanzaría la suma de RD\$14,907,200.00. De manera que la variación en la forma del impuesto, al ser restablecido, le representará este año al Gobierno Central RD\$1,786,400.00 menos.

RECAUDACIONES POR CAFE Y CACAO

La reposición de ambos impuestos le significará al Gobierno Central este año de 1979 ingresos por 33.4 millones de pesos. Es conveniente destacar que, de no haberse modificado la tasa impositiva, la recaudación por este gravamen habría alcanzado la suma de 42.8 millones de pesos; o sea, que dicha modificación le representará al Gobierno este año dejar de percibir 9.4 millones de pesos.

3. Convenio Suscrito con la Rosario Dominicana, S.A.

En fecha 15 de febrero de 1979, se firmó un convenio con la Rosario Dominicana, S.A., en donde se estableció en su Art. Primero: "La Rosario Dominicana conviene en pagar al Estado, en adición a lo que ha venido pagando hasta la fecha en ejecución de las leyes y contratos existentes, una suma derivada del incremento de los precios reales de venta de oro, en USA dólares, conforme a la escala que se consigna más adelante, tomando como base los precios del mercado de Londres, cuya suma será deducible para fines del pago del Impuesto sobre la Renta".

Como se puede apreciar en este primer artículo, solamente se grava el oro, dejando libre de gravamen la plata.

La escala establecida es la siguiente:

TABLA 3	
Situación del Impuesto sobre el Oro	
Tramo del Impuesto	Tasa %
150.00 – 175.00	10
175.01 – 200.00	15
200.00 – 300.00	40
300.01 – en adelante	80

La Rosario, entre enero y junio (primer semestre) de este año, declaró ventas por valor de 164,078 onzas troy de oro, lo que representó, en promedio una venta mensual de 27,346 onzas. Como el convenio se firmó el 15 de febrero, para el cálculo del impuesto a pagar no tomaremos en consideración el mes de enero ni la mitad del mes de febrero. El precio promedio, declarado por la Rosario, a que se vendió el oro en el semestre señalado fue de US\$253.54.

La cantidad de onzas de oro gravadas es de 123,057, ya que solamente el impuesto alcanza a las ventas efectuadas en los cuatro meses y medio a que nos referimos anteriormente.

Aplicando la escala:

TABLA 4	
Escala de Pago del Impuesto sobre el Oro en el Primer Semestre	
$123,057 \times 25 = 3,076,425.00 \times 0.10 = 307,643.00$	
$123,057 \times 25 = 3,076,425.00 \times 0.15 = 461,464.00$	
$123,057 \times 53.54 = 6,588,472.00 \times 0.40 = 2,635,389.00$	
TOTAL: US\$ 3,404,496.00	

La Rosario, en cuatro meses y medio de vigencia del convenio, ha liquidado impuestos, por este concepto, por la cantidad de 3.4 millones de dólares.

Se estima que las ventas del segundo semestre alcanzarán las 30,000 onzas mensuales y que el precio promedio de venta será de US\$300.00.

Tomando como válidos ambos supuestos tenemos que:

TABLA 5	
Escala de Pago del Impuesto sobre el Oro en el Segundo Semestre (Supuesta)	
$180,000 \times 25 = 4,500,000.00 \times 0.10 = 450,000.00$	
$180,000 \times 25 = 4,500,000.00 \times 0.15 = 675,000.00$	
$180,000 \times 100 = 18,000,000.00 \times 0.40 = 7,200,000.00$	
TOTAL: US\$ 8,325,000.00	

En el segundo semestre, la recaudación podría llegar a 8.3 millones de dólares, que sumados a los 3.4 millones del primer semestre arrojan una recaudación total para el presente año de 11.7 millones de dólares.

Debemos recordar que el convenio firmado por el Estado Dominicano con representantes de la Rosario Dominicana, S.A., surgió a raíz de un Proyecto de Ley presentado por un Diputado del Partido en el Gobierno. Nos referimos al Diputado Miguel Angel Reynoso Sicard.

Durante las vistas públicas convocadas por la Cámara de Diputados y el Senado, el Partido de la Liberación Dominicana propuso una modificación al proyecto Sicard, que consistía en el establecimiento de un impuesto único que gravara en un 75 por ciento la producción de oro y plata, y que éste fuera pagado en especie.

PROYECTO SICARD

Este Proyecto de Ley, cuando se presentó al Congreso Nacional contemplaba el establecimiento de un impuesto, tanto para el oro como para la plata.

Vamos a calcular cuánto habría recibido el Gobierno por recaudaciones fiscales si, en vez de aplicar el impuesto establecido en el convenio, se hubiera decidido a aplicar el Proyecto Sicard.

O R O

Para el oro, se contempla que cuando los precios oscilen entre:

- a) 100 y 125 se pagará un 60 por ciento sobre el incremento de precio que se registre a partir de 100 la onza.
- b) 125.01 y 150.00 se pagará un 70 por ciento sobre el incremento de precio que se registre a partir de 100 la onza.
- c) 150.01 y 175.00 se pagará un 80 por ciento sobre el incremento de precio que se registre a partir de 100 la onza.
- d) 175.01 y 200.00 se pagará un 85 por ciento sobre el incremento de precio que se registre a partir de 100.00 la onza.
- e) 200.01 y 225.00 se pagará un 90 por ciento sobre el incremento de precio que se registre a partir de 100 la onza.

- f) 225.01 en adelante se pagará un 95 por ciento sobre el incremento del precio que se registre a partir de 100 la onza.

Dijimos anteriormente que las ventas de oro en los cuatro meses y medio antes señalados del primer semestre habían alcanzado la cantidad de 123,057 onzas troy, y que el precio promedio a que se vendió el oro fue de US\$253.54.

Como el impuesto se aplica a partir de 100, tenemos que: $123,057 \times 153.54$ es igual a 18,894,171.00. A esta cantidad le aplicamos el 95 por ciento y obtenemos que el tributo a pagar es US\$17,949,462.00.

PLATA

Para la plata el mecanismo es el siguiente:

Cuando los precios oscilen entre:

- a) 2.50 y 3.75 se pagará un 60 por ciento sobre el incremento de precio que se registre a partir de 2.50 la onza.
- b) 3.76 y 5.25 se pagará un 80 por ciento sobre el incremento de precio que se registre a partir de 2.50 la onza.
- c) 5.26 en adelante se pagará un 95 por ciento sobre el incremento de precio que se registre a partir de 2.50 la onza.

La venta de la plata, declarada por la Rosario en los meses antes señalados del primer semestre, fue de 995,591 onzas troy, siendo el precio promedio mensual de esas ventas de US\$7.74.

Como el impuesto se aplica a partir de US\$2.50, tenemos que: $995,591 \times 5.24$ es igual a US\$5,216,896.80. A esta cantidad le aplicamos el 95 por ciento y obtenemos que el impuesto a pagar es US\$4,956,051.90.

ESTIMACIONES PARA TODO EL AÑO DE ACUERDO AL PROYECTO SICARD

O R O

Siendo las ventas estimadas para el segundo semestre en 180,000 onzas, y el precio promedio estimado de esas ventas US\$300.00, se obtiene que: 180,000

x US\$200.00 es igual a US\$36,000,000.00 x 0.95 = US\$34,200,000.00.

Es decir, la recaudación estimada del segundo semestre de este año sería, si aplicamos el impuesto recomendado en el proyecto Sicard, aproximadamente 34.2 millones, que sumados a la recaudación del primer semestre, que de acuerdo a los cálculos anteriores dio 17.9 millones, tenemos que la recaudación total para el año 1979, en caso de haberse aprobado el proyecto del diputado Reynoso Sicard a partir del 1 de febrero de este año, sería de 52.1 millones aproximadamente.

PLATA

Se estima que las ventas de plata, para el segundo semestre del año en curso, alcanzarán a 1,380,000.00 onzas troy. El precio promedio estimado a que se colocará esa plata en el extranjero será de US\$8.50. Aplicando el impuesto: $1,380,000.00 \times US\$6.00 = US\$8,280,000.00 \times 0.95$ igual a US\$7,866,000.00.

Como la recaudación estimada del segundo semestre alcanza a 7.8 millones, y la del primer semestre a 4.9 millones, la recaudación correspondiente al año sería de 12.7 millones; en caso de haberse aplicado la sugerencia Sicard.

DIFERENCIAS EN TERMINOS DE RECAUDACION ENTRE EL CONVENIO Y EL PROYECTO SICARD

La Rosario, en los cuatro meses y medio de aplicación del convenio en el primer semestre de este año, liquidó impuestos que ingresaron al presupuesto del Gobierno Central por la cantidad de 3.4 millones de dólares. Se espera una recaudación para el segundo semestre de 8.3 millones, lo que daría una recaudación anual para el presupuesto nacional de 11.7 millones.

En caso de haberse aplicado el impuesto contemplado en el Proyecto Sicard, la recaudación para este año de 1979 hubiera sido de 52.1 millones.

La diferencia de recaudación entre ambos gravámenes, como se puede apreciar, es de 40.1 millones de dólares, solamente para el oro, pues si sumamos la plata la diferencia aumenta a 52.9 millones de dólares.

AUMENTO EN EL PRECIO DE LAS TARJETAS DE LOS TURISTAS

Este aumento en el precio de las tarjetas de los turistas que visitan nuestro país, fue establecido a través de la Ley No. 43, de fecha 11 de mayo de 1979 la

cual modifica el Art. 6 de la Ley No. 199.

Desde el punto de vista de la incidencia en el total de ingresos del gobierno, esta ley no es significativa, ya que de acuerdo a la recaudación del año anterior, estimamos que dicha Ley producirá este año ingresos adicionales por 1.2 millones de pesos.

AUMENTO DE LOS INGRESOS POR DECLARACION DE BIENES OMITIDOS EN AÑOS ANTERIORES

Esta es una medida muy difícil de cuantificar, pero creemos que uno de los factores que ha contribuido a mejorar las recaudaciones por concepto de Impuesto sobre la Renta en los últimos meses, ha sido la aplicación de la Ley No. 6, de fecha 15 de diciembre del 1978. Esta norma jurídica contempla que las personas físicas que omitieron bienes de su propiedad en la declaración patrimonial, que es exigida en la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta, podrán regularizar tales omisiones con sólo llenar este requisito.

B. INCREMENTO EN LOS GASTOS FISCALES

1. Aumentos de Sueldos y Asignaciones a los Pensionados y Jubilados

El 1 de octubre del año pasado se estableció 100 pesos como sueldo mínimo para los funcionarios públicos. Esta medida fue anunciada en el discurso del Presidente de la República, de fecha 19 de septiembre del 1978; tres meses más tarde, a través del discurso presidencial de fecha 22 de diciembre del 1978, se comunicó al país que serían reajustadas las asignaciones de los pensionados y jubilados del Gobierno hasta un mínimo de 100 pesos, a partir del 1 de enero de 1979. Posteriormente, mediante la ley No. 45, del 25 de mayo del 1979, se estableció un reajuste general de sueldos y salarios para toda la economía, quedando el sueldo mínimo dentro de la Administración Pública en 125 pesos mensuales. Además, dicha Ley contempló un reajuste de un 10% para los empleados cuyos sueldos oscilaban entre 125 y 300 pesos mensuales. Esta ley surgió como iniciativa del Poder Ejecutivo y fue anunciada el 3 de abril último.

2. Aumentos de los Sueldos del Presidente, Vicepresidente, Secretarios y Subsecretarios

Quizá sea ésta la única medida de carácter fiscal, que ha tomado el Gobierno y que no ha sido anunciada públicamente.

El reajuste se llevó a cabo en la forma siguiente:

TABLA 6					
Reajuste Salarial					
Cargo	No.	Sueldo Anterior	Sueldo Actual	Diferencia	%
Presidente	1	1,000.00	5,000.00	4,000.00	400
Vice-Presidente	1	950.00	4,000.00	3,050.00	321
Secretario de Estado	15	900.00	3,000.00	2,100.00	233
Sub-secretario de Estado	30	700.00	1,500.00	800.00	114

Como se puede apreciar, los reajustes, tanto en términos absolutos como en términos porcentuales han sido mucho mayores en la cúspide que en la base de la Administración Pública.

Por ejemplo, el aumento de sueldo de un Secretario de Estado representó el reajuste de 210 empleados que ganaban 90 pesos cuando se produjo el aumento hasta 100 pesos. Como existen en la actualidad 15 secretarios de Estado, el reajuste de ellos equivalió al reajuste de 3,150 empleados públicos que ganaban 90 pesos mensuales y fueron aumentados a 100 pesos.

No cabe la menor duda de que era necesario reajustar los salarios de los servidores públicos, sobre todo, si tomamos en consideración el incremento considerable del costo de la vida. Pero la forma en que se ha implementado el reajuste ha sido realmente desproporcionada en favor de los funcionarios con altas remuneraciones.

Es conveniente aclarar que, además de los reajustes antes mencionados, se han producido sustanciales aumentos a los funcionarios de nivel medio que laboran en las distintas dependencias del Gobierno Central.

Todos estos aumentos han significado que en septiembre del año 1978, el Gobierno gastará en sueldos y salarios 17.7 millones de pesos, y en junio de este

Inexplicablemente, hace ya aproximadamente cuatro años, se aumentó el impuesto de la gasolina de RD\$0.172628 a RD\$0.1976, sin modificar la Ley No. 409. Ahora bien, en las modificaciones que ha experimentado el precio de los derivados del petróleo, solamente a la gasolina se le ha recargado con dos diferenciales. Primero se creó, por la administración pasada, un fondo que se nutriría con RD\$0.2054 por cada galón y luego, en la última resolución, la No. 5/79, de fecha 30 de julio, se establece un recargo de RD\$0.16. Es decir, que por cada galón de gasolina se paga, por impuesto y diferenciales, RD\$0.5630.

Las ventas en el año 1978 fueron las siguientes:

TABLA 8	
Consumo del Petróleo en el 1978	
Producto	Galones
Gasolina	120,372,000.00
Diesel oil	114,886,800.00
Fuel oil	118,839,000.00
Kerosenne	18,005,400.00
Gas licuado de petróleo	12,382.00 TM

TABLA 9		
Comparación Consumo Proyectado 1979		
Producto	Galones	Variación con 1978
Gasolina	102,316,200.00	- 15
Diesel oil	120,631,140.00	5
Fuel oil	106,955,100.00	- 10
Kerosenne	17,105,130.00	- 5
Gas licuado	11,763.00 TM	- 5

Aplicándole el impuesto establecido en la Ley No. 409 al consumo del año 1978, tenemos que las recaudaciones captadas ese año para el presupuesto del Gobierno Central fueron de 44.2 millones.

Como el año pasado sólo existía el diferencial de RD\$0.2054 para la gasolina, que al ser aplicado al consumo de ese año reportó RD\$30.6 millones, se tiene que el Estado obtuvo recursos financieros por 74.8 millones de pesos.

Este año, considerando la modificación de la estructura del consumo en los términos arriba señalados, la recaudación por la Ley No. 409 sería de 39.7 millones de pesos, que irían a financiar el Presupuesto Nacional.

Por el diferencial de RD\$0.2054 se cobrará la suma de RD\$21.0 millones de pesos.

Es decir, si consideramos que los nuevos precios acompañados de las medidas complementarias de ahorro de energía y combustible tienen el efecto antes señalado en el nivel y estructura de la demanda de los derivados del petróleo, tendremos que para este año el Estado obtendrá recursos financieros, por concepto de la Ley 409 y los dos diferenciales por un valor de 67.5 millones de pesos.

Como se puede apreciar, si el consumo se contrae, también disminuirán las recaudaciones fiscales, porque se trata de impuestos específicos. Los impuestos que van a financiar el presupuesto del Gobierno Central descenderán en 4.5 millones; y los dos diferenciales juntos, aportarán este año menos ingresos que un solo diferencial del año pasado. La disminución es de 2.8 millones de pesos.

2. Prohibición de la Importación de Automóviles de un Valor Superior a los US\$4,000.00 F.O.B.

Esta es una medida que persigue como objetivo central el ahorro de gasolina y, además, liberar divisas en el mercado paralelo para otros tipos de bienes considerados más esenciales.

No vamos a entrar en el análisis de si esta medida ha sido eficaz en función del objetivo que se desea lograr, porque caeríamos en otro campo de la política económica que no nos corresponde analizar; este problema seguramente será tratado en la política minera y monetaria. Ahora bien, tratar de lograr ambos objetivos implica un determinado sacrificio fiscal, expresado a través de una disminución de los ingresos por concepto de impuestos a las importaciones en aproximadamente 2.0 millones, de acuerdo a la tendencia histórica observada en los últimos tres años.

3. Disminución de un 75 por ciento a un 20 por ciento de los Impuestos a las Motocicletas, Motonetas y Velocípedos

También ésta es una medida que está vinculada al problema energético que enfrenta el país. Desde el punto de vista fiscal no tiene mayor significación, representando en términos de costo fiscal, una disminución aproximada de los ingresos del Gobierno Central de 1.1 millones de pesos de acuerdo a la tendencia histórica de los últimos tres años.

4. Reducción de la Placa de los Vehículos de Motor

Esta también es otra medida con consecuencias fiscales que fue tomada por la crisis energética.

Para tomar esta medida fue necesario modificar la Ley No. 4809, del 28 de noviembre de 1957, estableciendo una reducción de las placas de los siguientes vehículos:

1) automóviles de servicio público	RD\$ 5.00 al año
2) guáguas y ómnibus públicos	RD\$25.00 al año
3) motocicletas de 1 y 2 pasajeros	RD\$ 2.00 al año
4) motonetas y camiones cuya capacidad de carga no exceda de una tonelada nominal.	RD\$ 5.00 al año
5) Jeeps públicos	RD\$ 5.00 al año

De acuerdo a funcionarios de Renta Internas las recaudaciones podrían disminuir en aproximadamente 2.0 millones.

5. Prohibición de varios bienes importados que se producen internamente

A través de los decretos No. 91 y 841, de fechas 3 y 24 de abril de 1979, se prohíbe una serie de mercancías importadas.

Esta medida tiene por objetivo central aumentar la protección industrial a las industrias radicadas en el territorio nacional.

Consideramos que estas prohibiciones son convenientes, y deben ampliarse a otros tipos de productos, pero se debe estar consciente de que tal medida, supone un sacrificio fiscal que debe ser compensado con la creación de nuevas

fuentes de ingresos.

Además, hay que tomar en consideración que esta medida, en particular, se traducirá en mayores gastos de divisas manejadas por el Banco Central, ya que la casi totalidad de estas mercancías prohibidas se importaban con divisas del mercado paralelo, y ahora el Banco Central deberá otorgar divisas a los industriales para que compren la materia prima importada requerida, para producir los bienes que antes se importaban y hoy están prohibidos.

Ambas prohibiciones representarán una disminución de los ingresos fiscales por concepto de importaciones del orden de los 9.6 millones para este año de 1979. (Ver anexo No. 1 y No.2)

6. Exención del Impuesto Sobre la Renta

La Ley No. 39, de fecha 9 de mayo de 1979, modifica el Art. 63 y los incisos a) y b) del Art. 68 de la Ley No. 5911 de Impuesto Sobre la Renta del 22 de mayo de 1962, estableciendo un aumento de la exención personal para fines del pago del impuesto de RD\$1,200.00 a RD\$2,400.00. Carga familiar de RD\$800.00 hasta RD\$1,000.00 por cónyuge, y de RD\$500.00 hasta RD\$700.00 por ascendiente o descendiente.

Antes de establecer la medida no se determinó cual sería la disminución por este concepto, El Banco Central hizo un estudio tomando como muestra su personal, el cual no es una muestra representativa, por los niveles de ingresos, y estimó el costo fiscal anual en 17.1 millones.

CONCLUSIONES

A. INCIDENCIA EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO DE LAS MEDIDAS TOMADAS

Una de las cosas que queda clara, al analizar las principales medidas del Gobierno durante su primer año de gestión, es que el incremento de los ingresos, por las medidas tomadas, es muy inferior al aumento de los gastos y la disminución de los ingresos, produciéndose una situación fiscal que contribuye a aumentar aún más el déficit del presupuesto.

La situación, en términos de ingresos y gastos, se ha modificado tanto que el presupuesto ejecutado de este año será totalmente diferente al presupuesto de 736 millones aprobado por el Congreso Nacional en Dic. del año pasado.

La Administración pasada aprobaba un presupuesto con estimaciones muy por debajo de lo real, resultando después en la práctica una ejecución con resultados mayores a lo presupuestado. Pero esto era totalmente deliberado.

Ahora, por razones diferentes, vamos a tener una ejecución presupuestaria distinta al presupuesto aprobado para este año.

En gran medida, esto se debe a la ausencia de planificación y en consecuencia, de una política fiscal. Las autoridades actúan siempre presionadas por las coyunturas que les va presentando la crisis; se toman medidas precipitadas, sin determinar previamente el costo fiscal y el efecto que tendrán en la Economía Nacional.

B. IMPUESTOS A LAS EXPORTACIONES DE ORO, CAFE Y CACAO

Se nota claramente que los ingresos adicionales captados por el Gobierno en virtud del Acuerdo firmado con la Rosario el 15 de febrero de este año son insuficientes, si se toma en consideración las utilidades excesivas de esa empresa minera, y si se le compara con los recursos que habría obtenido el Gobierno en caso de haberse aprobado el Proyecto Sicard. La diferencia entre ambos impuestos es de 52.9 millones de pesos.

La recaudación obtenida en el primer semestre de este año por la aplicación de la escala impositiva establecida en el acuerdo de febrero ha sido de 3.4 millones, que sumados a la recaudación estimada para el próximo semestre, que es de 8.3 millones, nos da el total recaudado por el Gobierno este año. Esta alcanzará la cifra de 11.7 millones.

Si comparamos esta recaudación por impuesto a la exportación de oro con la que se obtendrá por el impuesto a la exportación de café (20.5 millones), tendremos una diferencia de 8.8 millones. Es decir, los exportadores de café tendrán que pagar 8.8 millones más por impuestos a la exportación que lo que paga la Rosario por la exportación de oro. Si le sumamos lo que deben pagar los exportadores de cacao, la diferencia aumenta a 21.9 millones, o sea, los exportadores de café y cacao pagarán 21.9 millones más que la Rosario por sus exportaciones.

Pero hay más todavía, el valor de la exportación de cacao se estima en casi 20 millones menos que el valor de la exportación de la Rosario.

Sin embargo, los exportadores de cacao tendrán que pagarle al Estado este año, por sus ventas al exterior, la suma de 13.1 millones, o sea, 1.4 millones más

que la Rosario Dominicana, S.A. Esto es realmente inconcebible, si tomamos en cuenta que le estamos dando un tratamiento impositivo más favorable a un recurso natural no renovable que a uno renovable, y además, hay que tomar en consideración que gran parte del impuesto a la exportación de café y cacao se traslada hacia atrás, pagándolo, en definitiva, una gran cantidad de productores agrícolas dominicanos.

C. MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA DEL GASTO A FAVOR DE LOS GASTOS CORRIENTES

Los gastos corrientes se han incrementado considerablemente debido, fundamentalmente, al aumento de los sueldos y salarios.

El Gobierno anterior desplazó importantes recursos a la inversión, principalmente hacia las construcciones, comprimiendo el gasto corriente mediante el mantenimiento de unos niveles de sueldos en la administración pública sumamente bajos. Esto, unido a la inflación que cada año deteriora el salario real, justifican en la actualidad los aumentos de sueldos decretados por el Poder Ejecutivo.

Si bien es cierto que se han reajustado los sueldos de los empleados de ingresos bajos, estos incrementos han sido en proporción muy ínfima si se comparan con los aumentos a los funcionarios de nivel medio y alto. Gran parte del incremento de los gastos corrientes se debe a este último tipo de reajuste.

Como se puede observar en el anexo No. 3, el gasto corriente pasa de un 54% en 1974 a un 73% en abril de este año.

Aquí no está considerado el último reajuste promulgado en mayo, por lo que estimamos que en la actualidad el gasto corriente debe representar más del 75 por ciento del gasto total.

D. IMPUESTOS A LOS DERIVADOS DEL PETROLEO

Se trata de un impuesto específico que, como tal, al disminuir la cantidad consumida, disminuye la recaudación.

Si el consumo de este año, de los derivados del petróleo, se contrae en relación al año anterior en los términos siguientes:

TABLA 10		
Variación Impuestos Derivados del Petróleo		
Derivado	Variación Porcentual	Variación Absoluta (Millones de Galones)
Gasolina	- 15	18.0
Diesel 012	5	5.8
Fuel oil 012	- 10	11.9
Kerosenne	- 5	1.0
Gas propano	- 5	620 (TM)

El Estado dejará de recibir 7.3 millones menos que el año 1978, por concepto del impuesto establecido en la Ley No. 409 y los dos diferenciales a la gasolina. Creemos que lo más conveniente es modificar la Ley 409, sustituyendo los impuestos específicos por ad-valorem.

TABLA 10

Recaudación Fiscal y Valor FOB de las Mercancías Prohibidas por Decreto No. 92 Años 1977-1978 y Estimación del Año 1979

Conceptos	1977		1978	
	Valor Importado	Recaudaciones por Impuestos	Valor Importado	Recaudaciones por Impuestos
1.- Camisas para hombres y niños	246,521	377,305	697,586	910,443
2.- Ropa interior para hombre y niño	55,904	97,639	114,502	200,066
3.- Medias para hombre y niño	16,064	18,127	11,284	16,692
4.- Trajes confeccionados para hombre y niño	214,359	333,534	400,482	655,525
5.- Ropa para niños de primera infancia (excepto pañales y bragas)	784,444	1,185,685	1,015,165	1,462,528
6.- Zapatos para hombre y niño	214,720	371,570	201,982	357,223
7.- Correas y cinturones para hombre y niño	67,232	61,291	77,419	62,035
8.- Fideos, spaghetti, macarrones, preparados o no y demás pastas alimenticias elaboradas a base de harina de trigo	211,587	303,576	11,026	13,757
9.- Legumbres de todas clases conservadas	389,859	487,394	511,808	584,885
10.- Pescados y mariscos, frescos o congelados	59,292	36,388	58,803	37,217
11.- Jugos de naranja, toronja, limón, piña, mango, pera, puros o con azúcar	14,224	194,867	74,635	223,073
12.- Salsas condimentadas, sazonadas compuestas (excepto mayonesa)	294,170	266,181	853,800	895,844
13.- Cacao y todos sus derivados (excepto artículos de confitería con chocolate o cacao)	375,464	907,094	1,392,643	1,295,113
14.- Mantequilla	6,911	7,186	25,329	26,536
15.- Yogourth y nata	400,023	297,307	188,102	127,972
16.- Galleta de soda	54,264	76,365	51,670	75,020
17.- Jabones de baño con excepción de los medicinales	56,211	81,170	91,477	114,700
18.- Jabón de lavar	12,432	12,408	10,056	11,475
19.- Detergente sólido, líquido y en polvo	119,269	160,755	59,866	62,338
TOTAL GENERAL	3,593,050	5,285,632	5,747,635	7,132,442
				7,426,484

TABLA 11

Recaudación Fiscal y Valor FOB de las
Mercancías Prohibidas por Decreto No. 841 Años 1977-78 y Estimaciones 1979

Conceptos	1977		1978		Recaud. Est. 1979 Mayo-Dic.
	Valor (FOB)	Recaudaciones por Impuesto	Valor (FOB)	Recaudaciones por Impuesto	
1.- Pantalones de toda clase	191,364	345,566	440,855	753,506	
2.- Ropa para niños y niñas	234,282	448,618	291,856	485,257	
3.- Muebles de cualquier clase (excepto los quirúrgicos comprendidos en la partida 94.02 del Arancel de Aduanas)	2,478,326	3,381,462	1,294,079	1,787,054	
4.- Somieres (bastidores), colchones y colchonetas	38,005	72,465	20,814	35,089	
5.- Tarjetas de papel impresas o no, para cualquier uso obtenidas por cualquier procedimiento	71,234	63,124	48,700	57,097	
6.- Calendarios de todas clases, incluidos sus tacos o bloques	24,133	17,483	37,978	27,155	
7.- Toallas sanitarias (paños higiénicos)	42,356	24,234	43,222	35,215	
8.- Fuentes frigoríficas distribuidoras de agua	25,624	39,013	33,038	49,821	
TOTAL GENERAL	<u>3,105,324</u>	<u>4,391,965</u>	<u>2,210,542</u>	<u>3,230,194</u>	<u>2,225,604</u>

TABLA 12 Comparación entre Gastos Corrientes y Gastos de Capital Años 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, Abril 1979					
Año	Gasto Corriente	%	Gasto de Capital	%	Total
1974	275.2	54	233.5	46	508.7
1975	286.2	43	378.7	57	664.9
1976	343.8	59	236.7	41	580.6
1977	368.1	58	263.1	42	631.3
1979 (abril)	39.4	73	14.4	27	53.9